



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 048/2018**

**Ciudad de México, a 4 de abril de 2018**

**AMPARA SEGUNDA SALA A MENOR Y SUS PADRES, EN CALIDAD DE VÍCTIMAS  
DIRECTA E INDIRECTAS, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE  
LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE INTERRUMPIR LEGALMENTE UN  
EMBARAZO DERIVADO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su sesión de hoy, amparó a una menor y a sus padres en contra de la negativa de las autoridades responsables de interrumpir legalmente el embarazo derivado de una violación sexual y, además, cuyo producto presentaba una alteración congénita grave, al estimar que tal acto se traduce en una violación grave de derechos humanos que coloca a la parte quejosa en un estado de vulnerabilidad suficiente para reconocerles el carácter de víctimas –directa e indirectas-.

Se determinó que las autoridades sanitarias a quienes acudan mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y están embarazadas, producto de dicho acto, deben atender de manera eficiente e inmediata la solicitud, a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, etc., derivadas de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo, lo que conlleva no sólo a prestar la atención y observación médica necesarias, sino a la materialización de tal interrupción legal del embarazo.

Por lo tanto, al recibir la solicitud de interrupción de un embarazo producto de una violación sexual, las instituciones públicas de salud deberán brindar la atención médica correspondiente a un caso de emergencia y, con la autorización de las autoridades ministeriales –que era exigible conforme a la NOM-046-SSA2-2005 previa a su reforma -, deberán practicar la interrupción del embarazo.

Lo anterior implica que las autoridades de salud correspondientes no pueden implementar mecanismos –ni políticas internas- que impidan se materialicen los derechos de aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y cuyo deseo es interrumpir el embarazo producto de dicho acto delictivo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

La violación grave a derechos humanos, en la especie, se evidencia con mayor claridad, si se toma en cuenta que la menor tenía derecho a interrumpir el embarazo al acreditarse diversa excluyente de responsabilidad, a saber, una alteración congénita del producto.

Reconocida la calidad de víctimas, la Segunda Sala estimó, como consecuencia inherente a ello, el acceso de la parte quejosa a los recursos del Fondo conforme a los parámetros previstos para el efecto en la Ley General de Víctimas, el registro de las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas, que incluye los registros estatales (en la especie, el Registro Único de Víctimas de Morelos), y la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido por el delito o hecho victimizante, comprendiendo ineludiblemente, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición; medidas que serán individualizadas por la Comisión Ejecutiva Federal y, en coadyuvancia, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a la luz del principio de enfoque diferencial y especializado.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 049/2018**

**Ciudad de México, a 11 de abril de 2018**

**CONCEDE PRIMERA SALA OTRO AMPARO PARA CONSUMO LÚDICO DE  
MARIHUANA**

En sesión de 11 de abril de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció del amparo en revisión 1115/2017, sobre el consumo lúdico de la marihuana, y determinó conceder la protección de la justicia federal por mayoría de cuatro votos en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien presentó el proyecto conforme al criterio de la mayoría.

El presente caso se originó debido a que el aquí quejoso solicitó a la COFEPRIS autorización para consumir marihuana regularmente, de forma personal y con fines meramente lúdicos y recreativos, así como realizar las actividades correlativas al autoconsumo (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar y en general todo acto relacionado con el consumo lúdico y personal de marihuana), en el entendido de que su petición excluía expresamente “los actos de comercio, tales como la distribución, enajenación y transferencia de la misma”. La solicitud le fue negada, por lo que promovió amparo, argumentando el libre desarrollo de la personalidad. El amparo también le fue negado, por lo que recurrió ante este Alto Tribunal.

La Primera Sala reiteró que son inconstitucionales los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos –sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar– de la marihuana, declaratoria de inconstitucionalidad que no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, en el entendido de que el ejercicio del derecho no debe perjudicar a terceros.

En consecuencia, se revocó la sentencia recurrida y se concedió el amparo al quejoso para el efecto de que se le otorgue autorización para el consumo personal de marihuana, sin que ello constituya una autorización para su comercialización, ni para el consumo de otros estupefacientes y psicotrópicos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

Por otro lado, la Primera Sala estimó que los artículos 234 y 368 de la Ley General de Salud, no forman parte del sistema prohibitivo que impugnó el quejoso en su demanda de amparo, puesto que ninguna prohibición puede derivarse del texto de dichos preceptos que, en realidad, son más bien declarativos. Así, se negó el amparo con respecto a dichos artículos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 050/2018**

**Ciudad de México, a 11 de abril de 2018**

**CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FEDERAL DEL  
DERECHO DE AUTOR: PRIMERA SALA**

En sesión de 11 de abril de 2018, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 7073/2017, en el cual determinó que la fracción III del artículo 128 de la Ley Federal del Derecho de Autor no viola la garantía de audiencia y defensa.

El referido precepto establece que en el procedimiento administrativo de avenencia el Instituto Nacional del Derecho de Autor citará a las partes a una junta, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal. Lo anterior, sin que se desconozca el carácter optativo del procedimiento, pues establece el deber procesal de asistir a la junta de avenencia, más no obliga a la conciliación.

De ahí que la multa establecida por la inasistencia a la junta se relaciona con el aspecto de la conciliación de las partes, cuya previsión obedece a la necesidad de propiciar las condiciones para lograr acuerdos conciliatorios con la mediación del Instituto, que si bien no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto sí participa activamente en la conciliación pues podrá en todo momento proponer soluciones al conflicto de intereses entre las partes siempre que no haya oposición de alguna de ellas y sin que la propuesta del Instituto constituya declaración sobre las situaciones de hecho o de derecho existentes entre ellas.

Por ello, si bien la asistencia de las partes a la junta no garantiza la avenencia, en caso de que ello no ocurra, el Instituto exhorta a las partes a que se acojan al procedimiento de arbitraje, es decir, los invita a continuar con un mecanismo alternativo de solución de controversia, sin embargo, las partes quedan en libertad de no aceptarlo, lo cual se asienta en el acta levantada con motivo de la junta y quedan a salvo sus derechos para que los ejerciten en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

En ese sentido, la Primera Sala determinó que la sanción por inasistencia a la junta de avenencia persigue un fin acorde con la Constitución Federal, pues el Instituto mediador facilita la comunicación entre las partes y las ayuda a comprender la perspectiva, posición e intereses de la otra en relación con la controversia. Así, es una medida que razonablemente puede reportar un mayor beneficio en favor de las partes al garantizarles la posibilidad de dirimir amigablemente las posibles violaciones a derechos de autor y otros derechos conexos o tutelados en la ley, pues el convenio que eventualmente se firme, adquiere el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo, o bien da la posibilidad de que se acojan al arbitraje.

Así, la imposición de la multa tampoco es desproporcional a la luz del fin buscado, que es proteger de manera expedita los derechos de autor; así como garantizar mecanismos alternativos de solución de controversias y propiciar una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo, así como despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y reparar de forma más rápida el posible daño derivado de la violación a derechos.

De este modo, si el procedimiento de avenencia es corto y su naturaleza permite tratar la controversia de forma flexible, imparcial y bajo el principio de buena fe, el hecho de que se contemple una multa a las partes que no asistan a la junta es una finalidad accesoria y sumaria al procedimiento principal que se dirige a proteger los derechos de autor y conexos de forma expedita, al pretender lograr que las partes acudan ante el Instituto a manifestar lo que a su derecho convenga, por ello sí atiende al interés público, pues busca dirimir un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo cual no se rige por la garantía de previa audiencia.

Así, la Sala concluyó que el apercibimiento previsto en la fracción III del artículo 128 de la Ley no tiene por objeto directo e inmediato desincorporar en forma definitiva de la esfera jurídica del sujeto infractor una parte de su patrimonio, sino que se establece como alerta o aviso a las partes que tienen la posibilidad de asistir a la junta, pudiendo evitar que se materialice la multa con la que se le conminó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 051/2018**

**Ciudad de México, a 12 de abril de 2018**

**MINISTRA MARGARITA LUNA RAMOS CONCRETA PACTOS EN TODO EL PAÍS  
PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, los órganos de impartición de justicia de todo el país se obligan a juzgar con perspectiva de género.

- La firma del Pacto, que encabezará la Ministra Margarita Luna Ramos, se llevará a cabo mañana, en Acapulco, Guerrero, con la presencia del gobernador Héctor Astudillo Flores y de los juzgadores de la entidad.

La Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Luna Ramos, logrará este viernes que todos los tribunales locales del país se sumen a un pacto para garantizar que impulsarán y aplicarán la perspectiva de género en todos los juicios que tengan a su cargo.

Con la adhesión a este pacto de las autoridades judiciales de Guerrero, la Ministra Luna Ramos sumó a las 32 entidades federativas del país a esta causa, que busca generar políticas públicas para eliminar diferencias arbitrarias, injustas y desproporcionadas entre hombres y mujeres en los juicios, en razón de su género.

Los pactos suscritos tienen sus orígenes y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la adhesión a pactos internacionales, en particular la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), por sus siglas en inglés, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), suscrito el 18 de diciembre de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belém Do Pará, de la Organización de Estados Americanos (OEA), firmado en 1994.

A fin de aterrizar dicha obligación se suscribirá mañana en Guerrero este pacto, con lo que habrá quedado suscrito en todo el país, el cual establece los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, así como la creación de mecanismos de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

seguimiento y evaluación de la aplicación de dichos lineamientos generales.

La firma del Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, estará encabezada por la Ministra de la SCJN, Margarita Luna Ramos, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación (PJF), quien luego de dos años de trabajo en este objetivo concretó la adhesión a ese pacto de 21 entidades. La última era Guerrero.

En la firma del pacto estarán presentes el gobernador de la entidad, Héctor Astudillo Flores y el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Alberto López Celis, además de los juzgadores de la entidad guerrerense y otras personalidades.

En el contexto de los antecedentes del pacto suscrito ya con las diferentes entidades de la República, destaca la firma de la CEDAW, en la que quedó establecida la obligación de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre hombres y mujeres debido a su sexo, en lo concerniente al acceso a la justicia y en los procesos y resoluciones judiciales.

A partir de ella, los tribunales quedaron comprometidos a instrumentar la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Por lo que hace a la Convención de Belém Do Pará, ésta estableció la obligatoriedad de las instituciones gubernamentales y autoridades judiciales a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el marco de esos compromisos, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) propuso, en su Quinta Asamblea General Ordinaria, del 12 de noviembre de 2010, la adopción del Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, y, a partir de entonces la Suprema Corte de Justicia de la Nación se dio a la tarea de buscar la adhesión al mismo.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

La primera entidad en suscribir el pacto, cuyo objetivo fue la de establecer los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia y los mecanismos para su evaluación y seguimiento, fue Veracruz el 23 de marzo de 2012.

Con estas 32 firmas de adhesión, los órganos de impartición de justicia de todos los estados de la república se adhirieron al esfuerzo de garantizar la equidad de género en la administración de justicia, con el compromiso de hacer efectivo el principio de igualdad, proporcionando una impartición de justicia libre de discriminación y promover la generación de ambientes laborales libres de violencia de género.

Una vez integrados en el Pacto, los órganos impartidores de justicia se comprometieron a establecer líneas generales de acción en la materia, así como a la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación, a través de la integración de un Comité Estatal.

De acuerdo a los 32 Pactos signados, los órganos de impartición de justicia estatales se obligaron a incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa.

Asimismo a evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento, desarrolladas en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio.

A realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y en los ambientes laborales.

Incorporar la perspectiva de género en los programas de formación de las escuelas judiciales, institutos o centros de capacitación continua del personal jurisdiccional y administrativo; sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en dichas instituciones.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

A revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de establecer políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres; crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos.

Finalmente, los órganos impartidores de justicia firmantes se comprometen a desarrollar políticas específicamente orientadas a luchar contra los estereotipos de género, y a utilizar un lenguaje incluyente en la normatividad interna y los documentos oficiales.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 052/2018**

**Ciudad de México, a 12 de abril de 2018**

**RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES NO ES VÍA IDÓNEA PARA  
OBTENER EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA QUE RECONOCE DERECHO  
DE CUSTODIA: PRIMERA SALA**

En sesión de 11 de abril de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), bajo el principio de la tutela del interés superior del menor, resolvió el amparo directo 8/2017, a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

En dicho asunto se examinó un procedimiento de restitución internacional de menores y se determinó que éste no es la vía idónea para obtener la ejecución de una sentencia extranjera que reconoció la paternidad del solicitante y le otorgó el derecho de custodia física y legal respecto del niño, dictada con posterioridad a la fecha en que el niño fue trasladado por la madre a México, dado que el ámbito material de aplicación de la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores no tiene como propósito hacer cumplir una determinación de esa índole, sino únicamente garantizar la restitución de menores a su lugar de residencia habitual en un contexto de traslado o retención ilícitas, para velar porque se respeten los derechos de custodia o de visita vigentes en el Estado requerido en el momento en que se actualizaron esas hipótesis.

De manera que la homologación o reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en materia de derechos de custodia, posteriores al evento de traslado o retención, deben seguir los cauces que establezca la legislación interna aplicable.

Por otra parte, del análisis del artículo 3º de la citada Convención, se estableció que el derecho de custodia vigente (existente) que ha de asistir al solicitante de la restitución en el momento en que se verifica el traslado o retención, puede tener como fuente una atribución de pleno derecho conferida por la ley, una resolución judicial o administrativa, o un acuerdo vigente; y en esta última hipótesis, el solicitante no está relevado de la carga de la prueba para acompañar a la solicitud o aportar durante el procedimiento, los elementos de convicción que, por lo menos indiciariamente, soporten su afirmación de tener



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

el derecho de custodia que se estima quebrantado con el traslado o retención del menor.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 053/2018**

**Ciudad de México, a 12 de abril de 2018**

**CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 213 QUINTUS, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MORELOS QUE TIPIFICA EL DELITO DE FEMINICIDIO:  
PRIMERA SALA**

En sesión de 11 de abril de 2018, a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 1545/2017.

En ejercicio de la responsabilidad del Máximo Tribunal de juzgar con perspectiva de género y de adoptar medidas que permitan a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, se analizó la regularidad constitucional del artículo 213 Quintus, fracción I, del Código Penal para el Estado de Morelos que contempla que en el delito de feminicidio se considera que existen razones de género cuando se acredite, entre otras hipótesis, que entre el activo y la víctima haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, etc.

Se determinó que dicha porción normativa no es inconstitucional, dado que esa previsión (el vínculo que unía a la pasivo y el activo) encuentra su justificación en que muchas de las conductas delictivas perpetradas en contra de las mujeres, tienen origen en relaciones que encuentran su punto de inicio en núcleos como el de la pareja, familia, trabajo o de la propia convivencia escolar, pues son éstos los escenarios o los momentos más oportunos para llevar a cabo actos de violencia que dañen la integridad de las mujeres, y donde también, el nivel de vulnerabilidad es mayor, pues la naturaleza propia de las relaciones que se generan en estos ámbitos de convivencia así lo propician.

Así, la inclusión en el tipo penal de un vínculo de matrimonio, concubinato, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho entre la pasivo y el activo es razonable para acreditar el delito de feminicidio, pues tal hipótesis obedece a la protección de las mujeres que se encuentran en alguna relación sentimental-afectiva, toda vez que en tales circunstancias, debe imperar el respeto a su



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

dignidad pues tal relación contribuye a que el grado de vulnerabilidad y  
confianza sea mayor.

Con ello, se busca otorgar una protección más amplia a la mujer que se  
encuentra ligada sentimentalmente a su agresor y que precisamente por ese  
motivo se encuentra en condiciones de mayor desventaja.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 054/2018  
Acapulco, Gro., 13 de abril de 2018**

**TODAS LAS ENTIDADES DEL PAÍS COMPROMETIDAS CON EL PACTO PARA  
INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE  
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA: MINISTRA LUNA RAMOS**

- Guerrero se adhiere al Pacto y se convierte en la entidad número 32 que hace realidad esta agenda judicial en toda la República.
- La Ministra de la Suprema Corte, Margarita Luna Ramos dijo que una vez concluida la firma de adhesión de los órganos impartidores de justicia de todo el país, la responsabilidad y compromiso de los juzgadores es avanzar en la construcción de un México igualitario para las futuras generaciones.

La Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Luna Ramos, suscribió hoy en esta entidad el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, con lo que concretó la iniciativa de hacer una realidad que los tribunales de justicia en todo el país garanticen la aplicación de la perspectiva de género en todos los juicios que tengan a su cargo.

Durante la firma de este Pacto, que encabezó acompañada de juzgadores locales y federales y del gobernador Héctor Astudillo Flores, la Ministra Luna Ramos dejó en claro que con la firma de este Pacto se busca igualmente la generación de políticas públicas que propicien la igualdad al interior de las instituciones impartidoras de justicia y combatan toda forma de discriminación por razón de género.

Explicó que los pactos suscritos con las 32 entidades de la república, tienen sus orígenes y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la adhesión a pactos internacionales, en particular la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), por sus siglas en inglés, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), suscrito el 18 de diciembre de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belém Do Pará, de la Organización de Estados



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

Americanos (OEA), firmado en 1994.

La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, subrayó que “hoy el estado de Guerrero se convierte en la entidad número 32 en suscribir el Pacto. Hoy cerremos con broche de oro esta tarea que emprendimos desde hace varios años y que ya se ha hecho una realidad”.

La Ministra Margarita Luna Ramos señaló que una vez concluida la firma de adhesión de todos los órganos impartidores de justicia del país, “nuestra responsabilidad y compromiso es avanzar en la construcción de un México igualitario para las futuras generaciones, en un país en el que todas y todos encuentren frente a sí mismos el horizonte de oportunidades deseado”.

En su mensaje a los juzgadores y representantes del Ejecutivo estatal, apuntó que se debe tener presente que el Pacto no se agota en el quehacer jurisdiccional, toda vez que solo se ha alcanzado una primera meta, “que no estriba en un simple número, sino que ha de ser punto de partida hacia una auténtica y profunda toma de conciencia de la responsabilidad de los juzgadores y trascender, dar un paso más, sino sumar una visión interseccional y de interculturalidad en el sentido más amplio”.

Acompañada del gobernador de la entidad, Héctor Astudillo Flores, el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Alberto López Celis y el secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), Armando Maitret Hernández, la Ministra Luna Ramos abundó que el Pacto, constituye un valioso instrumento que tiende a proponer la adopción de algunos compromisos generales a los órganos jurisdiccionales de nuestro país para introducir la perspectiva de género, tanto en su primordial función de impartir justicia, como en la promoción de políticas al interior que generen igualdad de oportunidades y ambientes laborales libres de violencia.

Sostuvo que una vez firmado el Pacto, se prevé una constante labor para atender al cumplimiento de los compromisos asumidos a través del Comité de Seguimiento implementado para esos efectos.

Detalló que a través de ese compromiso suscrito, todas las entidades se comprometen, desde sus poderes judiciales locales, juntas de conciliación y tribunales locales, a seguir políticas desde su interior para que las mujeres





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

puedan seguir avanzando profesionalmente, en igualdad de circunstancias que los varones.

En el acto, celebrado en este puerto, aclaró que las instituciones de impartición de justicia del estado de Guerrero, se suman con ello a las distintas acciones que se han emprendido en su lucha por una justicia con perspectiva de género, a fin de que ésta permeé hacia todos los órganos de justicia del país.

Ante juezas y magistradas federales y locales, así como representantes de la sociedad civil de esta entidad, la Ministra Luna Ramos señaló que no basta con declarar la igualdad formal, sino que para alcanzar una igualdad sustantiva de oportunidades se requiere desarrollar una visión sobre los problemas de la relación hombre-mujer, con una perspectiva de género, capaz de distinguir correctamente el origen de muchos de éstos y plantear alternativas de solución.

Finalmente, comentó que los pactos firmados en los estados de la República, así como la creación de los comités de igualdad de género en los órganos de impartición de justicia son parte de las estrategias para garantizar que el marco jurídico que se ha construido para obtener la igualdad entre hombres y mujeres sea una realidad.

Acompañaron en el presídium a la Ministra Margarita Luna Ramos, además del gobernador de la entidad Héctor Astudillo Flores; el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado Alberto López Celis; el presidente del Tribunal Electoral del estado, Magistrado René Patrón Muñoz; la presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del estado, Magistrada Olimpia María Azucena Godínez Viveros; la presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Francisca Castro Romero; y el presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado, Bernardo Ortega León, quienes suscribieron el convenio.

De igual forma, estuvieron presentes, el Secretario del Trabajo y Previsión Social del estado, Óscar Ignacio Rangel y el encargado de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ramón Navarrete Magdaleno.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 055/2018**

**Ciudad de México, a 17 de abril de 2018**

**PARTICIPA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN XIX ASAMBLEA PLENARIA  
DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

- Asiste el Ministro Luis María Aguilar Morales a la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana en la que se aprobarán proyectos e iniciativas para el fortalecimiento de los 23 Poderes Judiciales de la región.
- El Poder Judicial de la Federación, con la participación de los Poderes Judiciales de Ecuador y España, coordina en la presente edición de la Cumbre el Grupo de Trabajo Desafíos de la Formación Judicial en el sistema oral, que presentará: el Protocolo para la dirección de las actuaciones judiciales orales, el Perfil por competencias del juzgador y su modelo de formación y el Protocolo para la redacción de sentencias.
- La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Presidenta de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre, dará a conocer los proyectos elaborados en el marco de esta Comisión.

El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), participará en la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se llevará a cabo del 18 al 20 de abril en la ciudad de Quito, Ecuador.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es el principal foro de diálogo y cooperación que reúne a las Cortes y Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura y la Magistratura de la región, en un esfuerzo conjunto por fortalecer la independencia judicial, el Estado de Derecho y el desarrollo democrático en Iberoamérica. Durante la Asamblea Plenaria que se realizará en Quito, las y los Presidentes de los 23 Poderes Judiciales que integran la Cumbre, aprobarán los proyectos desarrollados por las instituciones judiciales a lo largo de dos años de trabajo.

Bajo el eje temático de la presente edición “Fortalecimiento de la Administración de Justicia en Iberoamérica: las innovaciones procesales en la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación Judicial”, los Poderes Judiciales participantes colaboran en cinco Grupos de Trabajo y 13 comisiones y estructuras permanentes, desde los cuales se proponen acciones de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa que desempeñan las Cortes Supremas y los Consejos de la Judicatura.

En la presente edición de Cumbre, el Poder Judicial de la Federación coordina, conjuntamente con los Poderes Judiciales de Ecuador y España, el Grupo de Trabajo sobre Desafíos de la Formación Judicial que presentará en Quito los productos: “Protocolo para la dirección de las actuaciones judiciales orales”, el “Perfil por competencias del Juez y Jueza Iberoamericanos y su modelo de formación” y el “Protocolo para la estructura y redacción de sentencias”.

Adicionalmente, la Suprema Corte de México, a través de la Ministra Margarita Luna Ramos quien también asiste a la Asamblea Plenaria de Quito, preside la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia que, de manera transversal, promueve la inclusión de la perspectiva de género en los productos e iniciativas derivados de la Cumbre, así como en el interior de los Poderes Judiciales. El Poder Judicial de la Federación coordina también los proyectos sobre el Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Portal del Conocimiento Jurídico y el Plan Iberoamericano de Estadística Judicial.

Durante la Asamblea Plenaria de Quito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación pondrá también a consideración de los demás países, la realización en la Ciudad de México, de la Primera Reunión Preparatoria de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, donde se definirán los proyectos a desarrollar durante esa edición. Con ello, el Poder Judicial de la Federación ratifica su compromiso con el diálogo y la colaboración judicial en Iberoamérica, en beneficio de una mejor impartición y administración de justicia en la región.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 056/2018  
Ciudad de México, a 18 de abril de 2018**

**INSTITUCIONES DE SALUD DEBEN CONTAR CON POLÍTICAS DE SALUBRIDAD  
PARA ATENDER CASOS URGENTES DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO:  
SEGUNDA SALA**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su sesión de hoy, amparó a una mujer en contra del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso” de Oaxaca, por la negativa de interrumpir el embarazo derivado de una violación sexual, y resolvió que las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender este tipo de casos como urgentes.

Los Ministros determinaron que cuando exista una imposibilidad material, suficientemente justificada, la institución médica debe ejercer sus recursos y facultades para procurar que diversa institución sanitaria atienda en calidad de emergencia la solicitud de mérito, siendo responsable del seguimiento cabal al procedimiento y conclusión efectiva de éste.

Las autoridades sanitarias no pueden aducir como excusa para negar la atención médica la paralización por huelga de los trabajadores sindicalizados del sector salud, como ocurrió con en el caso de la quejosa, en virtud de que, como políticas de salubridad, debe existir atención a casos como el analizado, resolvieron.

Decidieron que la autoridad tiene el deber de garantizar, sin dilación alguna, los derechos que tiene una mujer como víctima de una violación sexual, entre ellos el de conseguir la interrupción legal del embarazo de manera inmediata, lo que implica calificar de urgentes dichos casos, debiendo priorizar su atención para evitar que las consecuencias físicas y psicológicas se sigan desplegando en el tiempo.

Lo anterior implica que las autoridades de salud correspondientes no pueden implementar mecanismos –ni políticas internas- que impidan se materialicen los derechos de aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y cuyo deseo es interrumpir el embarazo producto de dicho acto delictivo, decidieron, reiterando el criterio sostenido en el amparo en revisión 601/2017,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

resuelto                                  hace                                  dos                                  semanas.

Por lo tanto, al recibir la solicitud bajo protesta de decir verdad, de interrupción de un embarazo producto de una violación sexual, en términos de la NOM-046-SSA2-2005, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016, las instituciones públicas de salud deberán practicar la interrupción del embarazo.

La sentencia de la Sala estima que la negativa de interrupción legal del embarazo se traduce en una violación grave de derechos humanos, que coloca a la parte quejosa en un estado de vulnerabilidad suficiente para reconocerle el carácter                                  de                                  víctima.

Reconocida dicha calidad, la Segunda Sala estimó, como consecuencia inherente a ello, el acceso de la parte quejosa a los recursos del Fondo conforme a los parámetros previstos para el efecto en la Ley General de Víctimas, el registro de las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas, que incluye los registros estatales, y la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido por el delito o hecho victimizante, comprendiendo ineludiblemente, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición; medidas que serán individualizadas por la Comisión Ejecutiva Federal y, en coadyuvancia, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, a la luz del principio de enfoque diferencial y especializado.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 057/2018**

**Ciudad de México, a 18 de abril de 2018**

**RESUELVE PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOBRE DERECHO DE  
VÍCTIMA U OFENDIDO DE DELITO A IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL  
OMISIONES DEL MP**

Bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de 18 de abril de 2018, resolvió por mayoría de votos la contradicción de tesis 233/2017.

La Primera Sala sostuvo que los artículos 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Federal y 109, fracción XXI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, otorgan a la víctima u ofendido de un delito el derecho a impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en sus funciones de investigación, en los términos previstos en el citado código. Por su parte, el artículo 258, también del Código Nacional de Procedimientos Penales permite impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal.

En ese orden de ideas, una interpretación funcional y extensiva de los artículos 16 párrafo décimo cuarto; 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Federal y los numerales 109, fracción XXI y 258 del Código Nacional, permite concluir que las determinaciones del Ministerio Público en el desempeño de su labor investigadora deben estar sujetas a control judicial, con la finalidad de que sea el juez de control quien revise su legalidad.

Esta circunstancia conduce a estimar que tales determinaciones no se limitan a las taxativamente previstas en dicho numeral (abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal), sino que en general se trata de actuaciones del Ministerio Público que tengan como efecto paralizar, suspender o terminar una investigación. En este sentido, bien puede entenderse que las omisiones del Ministerio Público en la etapa de investigación encuadran en este supuesto, ya que dicha conducta supone



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

la paralización de su función investigadora.

Además, la finalidad de que el juez de control revise las decisiones u omisiones del Ministerio Público, que definen el curso de una investigación es que, al estimar que su actuación es ilegal, debe conminarlo a que reanude la investigación y practique todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos. De esta manera, tratándose de la omisión ministerial en la etapa de investigación, la autoridad judicial rectora puede ordenar que cese ese estado de cosas y, en consecuencia, que el Ministerio Público continúe realizando la investigación correspondiente.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados se obtiene que la víctima u ofendido pueden impugnar las omisiones de la autoridad ministerial derivadas de su facultad investigadora a través del medio de defensa innominado previsto en el referido artículo 258.

Ello es así, pues dicho precepto prevé el medio de defensa que tiene la víctima u ofendido para impugnar, en sede judicial ordinaria, todas aquéllas omisiones de la autoridad ministerial en el desempeño de su función investigadora. Esto, con la finalidad de que sea el Juez de Control quien, conforme a la obligación prevista en el artículo 16 constitucional, una vez que dé intervención a las partes, establezca de manera ágil y eficaz, si la actuación del órgano investigador fue legal o no y en su caso, decrete las medidas necesarias para que esa conducta omisiva cese.

Por lo tanto, se determinó que previamente a la promoción del juicio de amparo indirecto, la víctima u ofendido deben agotar el medio de defensa ordinario previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en observancia al principio de definitividad.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 058/2018  
Ciudad de México, a 18 de abril de 2018**

**ACTUACIONES DE NOTARIOS PÚBLICOS NO POSEEN LAS MISMAS  
CARACTERÍSTICAS QUE LAS QUE REALIZAN LOS JUECES DENTRO DE UN  
JUICIO: PRIMERA SALA**

En sesión de 18 de abril de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 6106/2017, a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

La Primera Sala determinó que las actuaciones que efectúan los Notarios Públicos, con fundamento en la fracción I del artículo 128 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, no poseen las mismas características que las que realizan los jueces dentro de un procedimiento jurisdiccional, o los funcionarios que gozan de los atributos propios de los jueces, por lo que cada una debe realizarse con base en lo que sobre ellos disponga la ley o compendio legal correspondiente.

Para este Máximo Tribunal no es correcto considerar que las notificaciones que practican los Notarios Públicos deban realizarse conforme a las reglas que rigen a las notificaciones dentro de un juicio, en atención a que existe una gran diferencia entre la función jurisdiccional del Estado y la función notarial como expresión de la descentralización por colaboración del propio Estado.

De este modo, la actividad notarial no se enmarca dentro de las funciones jurisdiccionales, por lo que ha de regirse por las leyes especiales que en torno a ello emitan los Estados, de ahí que una notificación realizada por un Notario Público no deba cumplir con los mismos requisitos que la practicada dentro de un procedimiento jurisdiccional, pues ambas tienen finalidades diversas; incluso, las efectuadas notarialmente, pueden ser motivo de nulidad en el juicio respectivo

Consecuentemente, las notificaciones verificadas por los notarios en los términos señalados en los artículos 128, fracción I, 129 y 130 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, no invaden la facultad del órgano encargado de la función jurisdiccional.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 059/2018**

**Ciudad de México, a 18 de abril de 2018**

**EXPLICA PRIMERA SALA PARÁMETROS DE QUE DISPONEN LOS ÓRGANOS  
JURISDICCIONALES PARA EL ESTUDIO DE LA USURA**

En sesión de 18 de abril de 2018, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la mayoría de los Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 3087/2017 en el que, además de reiterar los criterios que ha establecido sobre el tema de usura, explicó la manera en la que deben proceder los órganos jurisdiccionales al pronunciarse sobre ese tópico.

Y es que, con el objetivo de ilustrar en forma detallada la metodología propuesta, de manera excepcional emprendió el estudio del caso concreto y ordenó la reducción de los intereses pactados a una tasa que dejara de tener el carácter de usuraria.

Cabe recordar que sobre el tema de usura, la propia Sala de ese Alto Tribunal ya había establecido una serie de criterios en torno a su análisis, cuya ejecución corre a cargo tanto de los jueces encargados de la justicia ordinaria, como de aquellos que conocen del juicio de amparo.

En ese sentido, explicó los parámetros de los que disponen los órganos jurisdiccionales para efectuar el estudio sobre la posible existencia de un pacto de intereses usurarios y, en su caso, sobre qué bases debe llevarse a cabo su reducción para cumplir con los compromisos que el Estado mexicano ha adoptado en el plano internacional, particularmente con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en que se prohíbe la usura.

Fue así que la Primera Sala determinó que la tasa de interés moratorio pactada de un 15% mensual sobre un crédito entre particulares, se ubicaba muy por encima de los límites de las tasas de mercado, para un préstamo con características similares en el sistema financiero.

Ante esta situación, se llegó a la conclusión de que en este caso se configuraba la usura, lo que dio lugar a su reducción de acuerdo con los parámetros



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

establecidos para su análisis, en especial se consideró el tipo de crédito, la circunstancia de que se trataba de un interés moratorio y se tomó en cuenta, para su estudio el indicador del CAT más alto vigente en el momento de la suscripción de los pagarés.

Con base en lo anterior, al resultar fundado el concepto de violación respectivo se revocó la sentencia impugnada y se concedió el amparo, para el efecto de que, de manera excepcional (pues lo procedente es que sea la autoridad responsable la que lleve a cabo el análisis de los parámetros guía) redujera los intereses moratorios pactados a la tasa establecida en la propia ejecutoria.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 060/2018**

**Ciudad de México, a 19 de abril de 2018**

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO SOBRE LA POSIBILIDAD LEGAL DE QUE UN  
COIMPUTADO DECLARE EN CALIDAD DE TESTIGO EN CONTRA DE OTROS  
IMPUTADOS**

En sesión de 18 de abril de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 511/2017, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En el caso, dos quejosos cuestionan la licitud de las órdenes de aprehensión y los autos de vinculación a proceso, dictados en su contra por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa. Esencialmente, argumentan que la obtención del dato de prueba consistente en la entrevista y declaración de un diverso imputado, quien se encontraba al momento de su deposición vinculado a proceso por los mismos hechos –y determinante para la conclusión del juez de control responsable sobre la probable intervención de los quejosos–, debe considerarse ilícita y ser excluida, por resultar inconstitucional que un coimputado funja como testigo en la misma causa judicial sin respetar ciertas salvaguardas, como el derecho a la no autoincriminación.

Asimismo, los quejosos afirman que la entrevista no sólo fue obtenida al margen de los requisitos que la ley establece, sino que incluso fue inducida por la autoridad ministerial, en contravención al deber de lealtad durante el procedimiento.

En este sentido, es posible advertir varios aspectos de un interés superlativo que justifican sobradamente el ejercicio de la facultad de atracción de los asuntos por este órgano jurisdiccional.

En conclusión, y siempre a reserva de lo que finalmente proceda una vez que se haya realizado el estudio cuidadoso del caso, el conocimiento de los amparos en revisión podría dar pie a que la Primera Sala establezca, revise y consolide criterios relevantes en torno a:

i) Si es posible que un coimputado declare en calidad de testigo en contra de otros imputados y, en caso de serlo, qué requisitos deben cumplirse para que



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

la entrevista o declaración sea válida.

ii) Si únicamente puede hacer valer la ilicitud de una prueba la persona cuyos derechos fundamentales fueron violados.

iii) A la luz del parámetro normativo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal y los estándares internacionales en la materia, cómo debe interpretarse la prisión preventiva oficiosa, tomando en consideración su carácter excepcional y su compleja relación con la presunción de inocencia.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 061/2018**

**Quito, Ecuador, 19 de abril de 2018**

**DESTACADA PARTICIPACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN XIX  
ASAMBLEA PLENARIA DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

- Ante presidentes de Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, destaca el Ministro Luis María Aguilar Morales que la independencia judicial es esencial para la impartición de justicia y para el fortalecimiento del Estado de Derecho.
- Por su parte, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Presidenta de la Comisión de Género y Acceso a la Justicia, presentó los resultados alcanzados por esta Comisión.
- La Asamblea Plenaria de Presidentes aprobó las tres candidaturas presentadas por México: eligen a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para integrar la Comisión de Género y Acceso a la Justicia; al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para formar parte de la Comisión Iberoamericana de Justicia Ambiental y, al Consejero Jorge Cruz Ramos, para integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- A propuesta del Ministro Presidente Aguilar Morales se votó por unanimidad que la Primera Reunión Preparatoria de la XX edición de la CJI sea celebrada en la Ciudad de México.

En el marco de la XIX Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Quito, Ecuador, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), señaló que la independencia judicial es esencial para la impartición de justicia y para el fortalecimiento del Estado de Derecho: “la independencia judicial antecede a todo proceso de consolidación de los Poderes Judiciales. De ella depende nuestra confianza social y en ella descansa nuestra misión constitucional”.

México, sostuvo Aguilar Morales, ha recorrido un largo trayecto en la construcción de la independencia judicial. Pero hoy en día este esfuerzo, emprendido por generaciones, rinde los resultados deseados en beneficio de la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

ciudadanía: “jueces y magistrados aplican e interpretan la norma sin más consideración que el irrestricto apego a nuestra Constitución, motivados, siempre, por la protección más amplia de los derechos fundamentales”.

La delegación mexicana estuvo encabezada por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, e integrada además por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, la Consejera Martha María Hernández Álvarez y el Consejero Jorge Antonio Cruz Ramos.

La Ministra Luna Ramos, Presidenta de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre, presentó los resultados de dos años de trabajo al frente de esta Comisión, destacando el impulso a una visión transversal en los proyectos del foro, así como la sensibilización sobre la igualdad de género dentro de la Cumbre.

Entre los proyectos más destacados que fueron presentados, cobra relevancia citar la Recopilación y sistematización de sentencias comentadas en los diversos foros, en una base virtual de datos, alojada en los sitios web de cada uno de los países; la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres; un Estudio estadístico sobre la participación de las mujeres en la Cumbre Judicial Iberoamericana; un Mapa de género de los sistemas de justicia de la región, y una Base estadística de femicidios/feminicidios.

Particular reconocimiento mereció el impulso y la mayor presencia que Luna Ramos dio a la Comisión, al lograr que quien la preside, a partir de la próxima edición de la Cumbre, se integre con plenos derechos a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, la encargada de procurar el mejor funcionamiento de la Cumbre y atender los obstáculos que se lleguen a presentar durante el desarrollo de los trabajos del resto de las comisiones.

En el marco de la Asamblea Plenaria se llevó a cabo la renovación de siete comisiones permanentes. Durante la elección, México obtuvo las votaciones más numerosas de los países de Iberoamérica a las tres candidaturas propuestas por el Poder Judicial de la Federación: la Ministra Norma Lucía Piña Hernández participará en la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia y el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien es también Embajador de Buena Voluntad para la Justicia Ambiental dentro de la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

Organización de los Estados Americanos (OEA), integrará la Comisión Iberoamericana de Justicia Ambiental, así como la candidatura del Consejero de la Judicatura Federal Jorge Antonio Cruz Ramos que integrará la Comisión de Coordinación y Seguimiento, considerada una de las más importantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Al concluir la XIX Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y en señal del liderazgo demostrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal dentro de este foro, las y los Presidentes de los Poderes Judiciales de la región aprobaron la realización en la Ciudad de México de la Primera Reunión Preparatoria de la XX edición de la Cumbre. Con esta decisión, en agosto de 2018, Ministros y Magistrados de las Cortes y Tribunales Supremos, así como Consejeros de la Judicatura y la Magistratura de Iberoamérica visitarán México para coordinar esfuerzos y acciones conjuntas en favor de la independencia judicial, de la igualdad de género, del acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho en la región.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 062/2018**

**Ciudad de México, a 25 de abril de 2018**

**ES JUSTIFICADO MODIFICAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, CUANDO  
UNO DE LOS PADRES IMPIDA QUE CONVIVAN CON EL OTRO: PRIMERA SALA**

A propuesta del Ministro Zaldívar, en sesión de 18 de abril de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2710/2017, en el cual se estableció que, de acuerdo al interés superior del menor, cuando uno de los padres sistemáticamente impida que sus hijos convivan con alguno de los progenitores, se justifica modificar la guarda y custodia para que se logre esa convivencia.

En el caso, después del divorcio de una pareja, se decretó que la madre tendría la guarda y custodia y que el padre tendría un régimen de visitas y convivencias. No obstante, la madre no presentaba a la niña a las convivencias, por lo que el padre no veía a su hija, a pesar de que éste intentara por varios medios estar con ella. Por esos hechos, el padre le solicitó al juez modificar la de guarda y custodia para que él la tuviera y pudiera convivir con la niña.

Así, en el caso, la Primera Sala determinó que el cambio de guarda y custodia es lo más benéfico para la menor, pues es la única forma en la que se puede garantizar que las convivencias se llevarán a cabo y, consecuentemente, que la niña estará en contacto con ambos padres. Lo anterior, en razón de que el hecho de que no conviva con su padre aumenta notablemente la posibilidad de que tenga daños emocionales difíciles de revertir. Además, no existía razón que haga pensar que interactuar con su padre pueda tener un impacto negativo en su vida.

Por otra parte, se determinó que dicho cambio se debe hacer de forma gradual pues un cambio radical implicaría ser muy intrusivo en la vida de la menor. Asimismo, la Primera Sala señaló que antes de que se determinen las circunstancias precisas de cómo será el cambio gradual, la menor deberá ser escuchada para garantizar que se tomen en cuenta sus intereses y prioridades.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

**No. 063/2018**

**Ciudad de México, a 25 de abril de 2018**

**PRIMERA SALA INTERPRETA ARTÍCULO 1169 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, en sesión de 25 de abril de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 1339/2017, en el que estableció que el artículo 1169 del Código de Comercio, desde un punto de vista constitucional, no permite que se afecten los bienes de un socio para garantizar un reclamo dirigido a la sociedad respectiva, sino que complementa el diverso numeral 1168, fracción II, del mismo código, para arrojar el contenido normativo que permitiría que en los juicios mercantiles se dicte como medida cautelar o providencia precautoria la retención de bienes del deudor.

La Primera Sala consideró que la literalidad del artículo 1169, no permite apreciar de manera inmediata o indiscutible, cuál es la parte de las disposiciones del artículo 1168 del Código de Comercio relativas a retención de bienes, que debe comprender o incluir no sólo al deudor, sino también a los tutores, socios y administradores de bienes ajenos.

Estableció que de las interpretaciones posibles del precepto, la que no resulta arbitraria es la que estima que, si para el aseguramiento de bienes del deudor, es necesario que éste disponga, oculte, dilapide, enajene o haga insuficientes los bienes, o los ponga en riesgo; entonces, también proceda el aseguramiento cuando sea el tutor, socio o administrador del deudor quien efectuó la disposición, ocultamiento, dilapidación o enajenación de bienes. Pues en ambos casos existe el riesgo de que no se pueda cobrar el crédito respectivo.

Por otro lado, tal interpretación tampoco genera incertidumbre, porque la conducta de quien acepta la calidad de tutor, socio o administrador de otro, permite advertir como pauta jurídica preestablecida o previsible, la consecuencia de que, al incurrir en dichas conductas de disposición, ocultamiento, dilapidación, enajenación o disminución de bienes, o puesta en riesgo del patrimonio del deudor (a quien se administra o de quien sea socio); es posible que proceda el aseguramiento de bienes del deudor, ante el riesgo de que un acreedor no pueda cobrar un crédito.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
ABRIL 2018**

De este modo, determinó que debe preferirse esa interpretación jurídica que hace compatible a la norma con el derecho fundamental de seguridad jurídica reconocido en la Constitución, en vez de optar por declarar inconstitucional el precepto impugnado.

En consecuencia, se confirmó la negativa de amparo.